



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Viernes, 3 de marzo de 2023

En San José, a las nueve horas con treinta minutos del tres de marzo del dos mil veintitrés, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas y Roberto Garita Navarro (Plaza Vacante Hernández López).

El resultado de la votación fue el siguiente:


A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

Exp. N°	Voto N°	Tipo	Por Tanto
19-019708-0007-CO	2023004924	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a GIOVANNA CLELAND COLWILLE, en condición de directora del Centro de Atención Institucional Marcus Garvey del Ministerio de Justicia y Paz o a quien ocupe ese cargo, que debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2019-022579 de las 09:15 horas del 15 de noviembre de 2019. Asimismo, se le apercibe de que en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
22-000772-0007-CO	2023004925	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-009836-0007-CO	2023004926	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 14:59 horas de 27 de febrero de 2023, a los efectos de que, en los términos del considerando II de este pronunciamiento, sea tramitado como un asunto nuevo.
22-010863-0007-CO	2023004927	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada. Se ordena el desglose del escrito presentado por el recurrente el 20 de febrero del 2023, por el recurrente [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001] para que se tramite como un asunto nuevo.
22-018276-0007-CO	2023004928	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando VI de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Salazar Alvarado consigna nota.-
22-020557-0007-CO	2023004929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
22-020744-0007-CO	2023004930	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia.-
22-020960-0007-CO	2023004931	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-

22-021091-0007-CO	2023004932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza en su condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza ese cargo, que proceda a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022023484 de las 9:20 horas del 7 de octubre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-021105-0007-CO	2023004933	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión del Ministerio de Hacienda de trasladar las cuotas al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena a Erik Herrera Bonilla y a Priscilla Zamora Rojas, por su orden, subdirector de Asuntos Jurídicos y viceministra de Ingresos, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se traslade de manera efectiva las cuotas que corresponden a nombre de la amparada, del Régimen Transitorio de Hacienda al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte administrado por la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Ello, si alguna causa no lo impide. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la CCSS de lo dispuesto en el considerando sexto de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
22-021649-0007-CO	2023004934	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en condición de directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, el cumplimiento inmediato a lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-024237 de las 09:20 horas del 14 de octubre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-022036-0007-CO	2023004935	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar la gestión de desobediencia. Se reitera a Taciano Lemos Pires y a Hugo Dobles Noguera, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos que procedan a dar cumplimiento de lo dispuesto por esta Sala en la sentencia No. 2022-023810 de las 9:20 horas del 11 de octubre de 2022. Lo anterior, bajo la advertencia de ordenar la apertura de un procedimiento administrativo disciplinario, con base en lo dispuesto el artículo 53 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, en caso de no hacerlo y, además, testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.
22-022349-0007-CO	2023004936	RECURSO	Estese a lo resuelto en sentencia número 2022029735 de las 9:21



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

		DE AMPARO	horas del 16 de diciembre del 2022.
22-022501-0007-CO	2023004937	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024273-0007-CO	2023004938	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-024317-0007-CO	2023004939	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-024718-0007-CO	2023004940	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Diaz Valverde, en su condición de Directora General, y a Rodolfo Fernandez Flores, en su condición de Jefe a.i. de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hicieren, que cumplan con lo ordenado en la sentencia No. 2022027146 de las 09:30 horas del 15 de noviembre de 2022. Lo anterior, mientras sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Notifíquese.
22-025149-0007-CO	2023004941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-025801-0007-CO	2023004942	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en la Sentencia N° 2022-28813 de las 9:30 horas de 2 de diciembre de 2022, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Se deniega la solicitud de ampliación de plazo, requerida por la autoridad recurrida.-
22-026413-0007-CO	2023004943	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-026762-0007-CO	2023004944	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
22-026914-0007-CO	2023004945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
22-027280-0007-CO	2023004946	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Fernando León Alvarado, en su condición de Alcalde Municipal de Turrialba, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que en el término improrrogable de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta resolución, dé respuesta concreta a la gestión planteada por el recurrente el 10 de noviembre de 2022 y la comunique al medio señalado al efecto. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Turrialba al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
 Documento Firmado digitalmente : 7576-0007-CO-2023004947	2023004947	RECURSO DE HABEAS	No ha lugar a la gestión formulada.

		CORPUS	
22-027818-0007-CO	2023004948	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ejerza tal cargo, tomar las medidas correspondientes y en el ámbito de sus competencias para que, en el plazo de un mes posterior a la notificación de esta sentencia, al amparado se le cancele el dinero correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso de que ello no se haya efectuado. Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Departamento de Leyes y Decretos del Ministerio de la Presidencia se declara sin lugar el recurso, pero deberá tomar nota de lo dispuesto en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
22-027840-0007-CO	2023004949	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
22-027953-0007-CO	2023004950	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
22-027983-0007-CO	2023004951	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.
22-028015-0007-CO	2023004952	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro y Sofía Ramírez González, en su orden, ministra y viceministra administrativa, ambas del Ministerio de Educación Pública, dar respuesta a lo solicitado por el recurrente el 21 de setiembre de 2022, con la salvedad precisada en el párrafo 6 del considerando V de esta sentencia y notificarle lo pertinente en el plazo de diez días contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a las preguntas identificadas con los números 1.1, 1.3, 1.6, 2.1 preguntas 2 y 3, 2.4, 3.6, 4.6 pregunta 2, 5.2, 6.2, 8.1, 9.2, 9.3, 12.3 y 12.4 se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
22-028347-0007-CO	2023004953	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
22-028560-0007-CO	2023004954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando VI de esta sentencia. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. El Magistrado Salazar Alvarado salva el voto y declara sin lugar el recurso en cuanto a la aducida infracción al artículo 50, de la Constitución Política. -
8713-0007-CO	2023004955	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
22-028769-0007-CO	2023004956	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal suscribe

		DE AMPARO	nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
22-028813-0007-CO	2023004957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se condena al Estado al pago de costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García, ponen nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan parcialmente el voto y rechazan de plano el recurso, únicamente en cuanto a las autoridades del Ministerio de Justicia y Paz. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
22-028932-0007-CO	2023004958	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Alberto Padilla Corella, en su condición de presidente, y a Josué Arturo Bogantes Carvajal, en su condición de asesor legal, ambos del Concejo de la Municipalidad de Desamparados, o a quienes ejerzan esos cargos, que en el plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le notifique a los recurrentes [NOMBRE 001] [NOMBRE 002] y [NOMBRE 003] -al medio señalado para los efectos- el oficio CM-SC-001-1-2023 del 09 de enero de 2023 a fin de comunicarles las acciones adoptadas en atención a la denuncia que plantearon desde el 09 de setiembre de 2022. Se advierte a las recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Desamparados al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. En lo demás, se desestima el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar con la tramitación del recurso. Notifíquese.-
22-029098-0007-CO	2023004959	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-000063-0007-CO	2023004960	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000076-0007-CO	2023004961	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-000392-0007-CO	2023004962	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Castillo pone nota.
23-000513-0007-CO	2023004963	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-000522-0007-CO	2023004964	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-000640-0007-CO	2023004965	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota en relación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
0648-0007-CO	2023004966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Wendy Páez Cerdas, en su condición de Jefa a.i. de la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			<p>coordinar lo necesario para que, dentro del plazo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se brinde al tutelado su nota de admisión y se le rehabiliten todos los plazos que le correspondan y; b) de haber obtenido la nota suficiente para ingresar a la carrera y recinto de su elección, se le admita en la misma cumpliendo para tales efectos con los requerimientos correspondientes. Se ordena a Wendy Páez Cerdas y a Kattia Blanco Hidalgo, en sus calidades respectivas de Jefa a.i. de la Oficina de Registro e Información de la Universidad de Costa Rica y Directora del Liceo Monseñor Rubén Odio, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que no se vuelvan a producir los hechos que dieron mérito a esta estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-</p>
23-000756-0007-CO	2023004967	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara PARCIALMENTE CON LUGAR el recurso, únicamente, por los hechos relacionados con la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía. Consecuentemente, se ordena a LEONARDO CASCANTE CHAVARRÍA, en condición de Director a.i. de la Dirección de Agua del Ministerio de Ambiente y Energía o a quien ocupe ese cargo, que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, realicen la inspección pendiente y se resuelva lo que en derecho corresponda a la gestión formulada por el recurrente el 26 de mayo del 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.</p>
23-000810-0007-CO	2023004968	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de entrega de las grabaciones de las sesiones nro. 01-2021 del 3 de febrero de 2021, nro. 11-2021 del 1° de diciembre de 2021, nro. 03-2022 del 6 de abril de 2022 aprobada en la sesión 05-2022 del 4 de mayo de 2022, nro. 04-2022 del 28 de abril de 2022 aprobada en la sesión 07-2022 del 6 de julio de 2022, y nro. 05-2022 del 4 de mayo de 2022 aprobada en la sesión nro. 06-2022 del 1° de junio de 2022. Se les ordena a María José Cascante Matamoros, José Luis Arce Sanabria y Yanet Martínez Toledo, por su orden, rectora a. i., director de la Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva y director del Centro de Investigación en Comunicación, todos de la Universidad de Costa Rica, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que: i) de manera INMEDIATA se dé efectivo inicio a un procedimiento administrativo disciplinario en contra de la (s) persona (s) funcionaria (s) responsable (s) de eliminar las grabaciones de las sesiones de los órganos colegiados universitarios que dieron mérito a la estimatoria de este recurso, según lo consignado en el considerando IV de esta sentencia; y ii) en el plazo de DOS MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se dicte la resolución final dentro del referido procedimiento disciplinario. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando III de este</p>



			pronunciamiento. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Universidad de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-000956-0007-CO	2023004969	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Matamoros Cortés, en su condición de director general a.i. del Servicio Nacional de Salud Animal, o a quien ocupe dicho cargo, que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de este fallo, conteste y entregue formalmente a la amparada, si no se ha realizado, lo que corresponda con respecto a la solicitud de información planteada mediante oficio n.º CFG-1057-2022 de fecha 16 de noviembre de 2022. Se advierte a la recurrida que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Servicio Nacional de Salud Animal al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese.
23-000986-0007-CO	2023004970	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-001090-0007-CO	2023004971	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jackeline Ruiz Araya, en su condición de Directora de Educación Vial a. i. del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quien ocupe el cargo, que gire las órdenes correspondientes, se coordine lo pertinente y emita las directrices respectivas dentro del ámbito de sus competencias, para que: 1) en la próxima habilitación de citas de pruebas prácticas para la licencia, se garantice el funcionamiento eficaz y eficiente de los medios previstos para el otorgamiento de estas y 2) al tutelado se le otorgue una cita para la prueba de manejo que requiere en un plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre y cuando la parte interesada cumpla con todos los requisitos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal salva el voto y declara sin lugar el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso. Notifíquese. -
23-001283-0007-CO	2023004972	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el VI considerando de esta sentencia. El Magistrado Salazar Alvarado pone nota.
23-001310-0007-CO	2023004973	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001377-0007-CO	2023004974	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:02:12

		DE AMPARO	
23-001419-0007-CO	2023004975	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jeffry Gilberto Montoya Rodríguez, a Emmanuel Ceciliano Alfaro y a Álvaro Murillo Mora, por su orden Alcalde, Coordinador del Proceso de Gestión Vial y Coordinador de Gestión Ambiental, todos de la Municipalidad de Pérez Zeledón, así como a Alonso Mora Arroyo, en su condición de Director General de la División de Obras Públicas del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que de forma coordinada y fundada, en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, solucionen el problema denunciado con relación a las aceras de la zona reclamada por la parte recurrente en la ruta nacional No. 243. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Pérez Zeledón y al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez consigna notas. Notifíquese.-
23-001445-0007-CO	2023004976	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al retardo injustificado de la Municipalidad de León Cortes en determinar si la calle objeto de este recurso de amparo es o no un camino público. Se ordena a Jorge Denis Mora Valverde en su calidad de Alcalde Municipal y a Ana Belén Cedeño Blanco en su calidad de Directora U.T.G.V.M ambos de la Municipalidad de León Cortés o a quienes en su lugar ocupen los cargos, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, a los efectos de que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se defina si la calle La Colina es o no un camino público. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que, con base en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de León Cortes al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-001516-0007-CO	2023004977	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-001593-0007-CO	2023004978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-001615-0007-CO	2023004979	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
1628-0007-CO	2023004980	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

23-001659-0007-CO	2023004981	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a Jorge Denis Mora Valverde, en su condición de alcalde de la Municipalidad de León Cortés, o, a quien en su lugar ejerza ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones necesarias que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se remita a la amparada la información solicitada en el oficio n.º JDLC-07-2021 del 19 de noviembre de 2021, en el oficio n.º JDLC-05-2022 del 31 de enero de 2022, en los puntos dos, tres, cuatro y cinco del oficio n.º JDLC-06-2022 del 18 de febrero de 2022 y en el oficio n.º JDLC-08-2022 del 18 de febrero de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de León Cortés al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-001682-0007-CO	2023004982	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades de la Caja Costarricense de Seguro Social de lo dispuesto en el Considerando V de la presente sentencia.-
23-001697-0007-CO	2023004983	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el CAIS Marcial Fallas de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.
23-001743-0007-CO	2023004984	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-001744-0007-CO	2023004985	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso.
23-001760-0007-CO	2023004986	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al Ministerio de Hacienda, por no haber realizado el traslado de cuotas solicitado por el petente desde octubre de 2020, al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social. Se ordena Priscilla Zamora Rojas y Erik Herrera Bonilla, respectivamente Viceministra de Ingresos y Subdirector Jurídico, ambos del Ministerio de Hacienda, o a quienes en sus lugares ejerzan los cargos, que giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se trasladen de manera efectiva las cuotas obrero, patronales y estatales del amparado [NOMBRE 001] cédula de identidad número 0105500533, del Régimen de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte de la Caja Costarricense de Seguro Social, según corresponda. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto a la Caja Costarricense de Seguro Social y la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. Notifíquese.-



23-001763-0007-CO	2023004987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-001856-0007-CO	2023004988	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.-
23-001865-0007-CO	2023004989	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas daños y perjuicios. El Magistrado Castillo consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto, únicamente con la no condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-001901-0007-CO	2023004990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones y a Arnoldo León Quesada, en su condición de Jefe de la Sub-Área Asesoría Prestaciones en Dinero, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que adopten las medidas que sean necesarias y giren las órdenes pertinentes para que, dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le cancele al recurrente el monto adeudado por concepto de subsidio de incapacidad. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002007-0007-CO	2023004991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Milton Hancock Porras, presidente del Concejo Municipal de Distrito de Paquera, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se atienda formalmente la gestión interpuesta por el tutelado el 21 de diciembre de 2022 y se le brinde la información solicitada. Lo anterior salvaguardando los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de acuerdo con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (ley n.º 8968) u otra normativa atinente. En caso de incurrirse en algún costo producto de las copias requeridas, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Concejo Municipal de Distrito de Paquera al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-002023-0007-CO	2023004992	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

23-002023-0007-CO-2023004992

23-002077-0007-CO	2023004993	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002078-0007-CO	2023004994	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-002082-0007-CO	2023004995	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y David Villegas Reyes, por su orden directora general y jefe del servicio de Neurología a. i., ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, efectivamente el 7 DE MARZO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el tutelado sea valorado en el servicio de Neurología de ese nosocomio junto con los resultados del ultrasonido efectuado el 7 de febrero de 2023. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002140-0007-CO	2023004996	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en cuanto a la omisión por parte del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica de entregarle al petente lo solicitado en los puntos 2 y 3 contenidos en la gestión de fecha 18 de enero de 2023. Se ordena a Yanancy Noguera Calderón, en su condición de presidenta de la Junta Directiva del Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde al recurrente la información solicitada en los puntos 2,y 3, según la gestión de fecha 18 de enero de 2023. Lo anterior, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Se advierte a la recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Colegio de Periodistas y Profesionales en Ciencias de la Comunicación Colectiva de Costa Rica al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-002155-0007-CO	2023004997	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002176-0007-CO	2023004998	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, en contra del Juzgado de Ejecución de la Pena Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica y el Centro de Atención Institucional Carlos Luis Fallas por la mora en la tramitación del incidente del tutelado. Se ordena a Juan Carlos Jiménez Marín, en su condición de juez del Juzgado de Ejecución de la Pena Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor del amparado. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de habeas corpus y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-002198-0007-CO	2023004999	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente contra el Ministerio de Educación Pública. Se ordena a Anna Katharina Müller Castro, Daniel Jurado Laurentín, Yaxinia Díaz Mendoza, y Rafael Chaves Madrigal. bajo ese mismo orden Ministra, Director de Asuntos Jurídicos, Directora de Recursos Humanos, y Jefe de la Unidad de Pensiones y Retiro Laboral, todos del Ministerio de Educación Pública, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que coordinen lo pertinente para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad número [VALOR 001], se le cancele el monto de las prestaciones legales que le corresponden, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-002211-0007-CO	2023005000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Luis Carlos Vega Martínez, en su condición de Director de la Red Integrada de Prestación de Servicios de Salud Brunca de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), o a quien en su lugar ocupe ese cargo: a) abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron mérito a la presente declaratoria y; b) girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de TRES DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite a la tutelada una copia del expediente administrativo del procedimiento de reasignación al cual fue sujeta la plaza No. 34325 (cuyos gastos deberán ser cubiertos por la parte interesada), salvaguardando a su vez eventuales datos



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			sensibles y de acceso restringido protegidos por el artículo 24 de la Constitución Política y la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, Ley N° 8968, así como cualquier información que genuinamente pudiera ser utilizada para perjudicar a la Administración. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002299-0007-CO	2023005001	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso en relación a la actuación del centro penitenciario. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-002344-0007-CO	2023005002	RECURSO DE AMPARO	Por tanto: Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en sentencia No. 2023003353 de las 09:15 horas del 10 de febrero de 2023.
23-002362-0007-CO	2023005003	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.-
23-002432-0007-CO	2023005004	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-002439-0007-CO	2023005005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Jorge Zapata Arroyo, en su condición de Apoderado Generalísimo sin límite de suma del Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, o quien ocupe dicho cargo, que disponga todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el plazo de TRES DÍAS, a partir de la notificación de la presente, se le notifique a la parte recurrente el oficio N° GG-DSI-2023-00057 del 7 de febrero del 2023 al medio señalado para atender notificaciones y se le indique la fecha en la que se procederá a hacer entrega de la información requerida. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en la vía de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002441-0007-CO	2023005006	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-002442-0007-CO	2023005007	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ORDENA a Oldemar García Segura y a Jeffry Masis Bonilla, en sus respectivos cargos de Alcalde y Director de la Unidad Técnica de Gestión Vial; ambos de la Municipalidad de Aserrí, o a quienes ocupen dichos cargos que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta al tutelado de la solicitud de información presentada el 19 de octubre de 2022. De igual manera, en ese mismo plazo, deberá comunicarse al recurrente el Oficio MA-UTGV-734-2022 del 05 de agosto de 2022. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de




Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Aserri al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en Ejecución de Sentencia de lo Contencioso Administrativo. Notifíquese.-
23-002492-0007-CO	2023005008	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002497-0007-CO	2023005009	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta, Jairo Villarreal Jaramillo y Pamela Loaiza Yee, por su orden directora general, jefe del servicio de Urología y directora a. i. del laboratorio clínico, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, tal y como se indicó en el informe rendido, efectivamente el 4 DE ABRIL DE 2023, al tutelado se le realicen en el laboratorio clínico de ese nosocomio los exámenes médicos objeto de este amparo y, el 17 DE ABRIL DE 2023, el amparado sea atendido en el servicio de Urología con los resultados de tales exámenes. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002528-0007-CO	2023005010	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
23-002537-0007-CO	2023005011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Julio Sánchez Soto y a Carlos Ramírez Sánchez, en sus calidades respectivas de Alcalde y Presidente del Concejo, ambos de la Municipalidad de Paraíso, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan y coordinen todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias a efecto que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, ese ente coordine e implemente las acciones recomendadas por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) en el informe técnico No. DPM-INF-1378-2009 de agosto de 2009 "EVALUACIÓN DE RIESGO DEL POBLADO DE PURISIL POR DESLIZAMIENTO DE LADERA". Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Paraíso al



			pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
23-002567-0007-CO	2023005012	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro Vargas pone nota. Notifíquese.-
23-002598-0007-CO	2023005013	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del centro penal recurrido, de lo indicado considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
23-002609-0007-CO	2023005014	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002610-0007-CO	2023005015	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002611-0007-CO	2023005016	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso en contra de las autoridades del UAI Reinaldo Villalobos. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta estimatoria que se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y el Magistrado Araya García ponen nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro consigna nota. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se declara sin lugar el recurso en cuanto al Hospital San Rafael de Alajuela.
23-002663-0007-CO	2023005017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carlos Armando Martínez Arias y Julio César López Díaz, por su orden alcalde y coordinador de la Unidad Técnica de Gestión Vial, ambos de la Municipalidad de Nicoya, o a quienes ocupen el cargo, que realicen las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que en el plazo máximo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le entregue al petente la documentación requerida, y caso de incurrirse en algún costo producto de las copias, el mismo correrá a cargo de la parte interesada. Lo anterior, salvaguardando para tales efectos los datos sensibles o confidenciales, en caso de haberlos, de conformidad con la Ley de Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales (Ley No. 8968). Asimismo, se deberán establecer las acciones y coordinaciones interinstitucionales necesarias, para que en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realicen las verificaciones que correspondan para que se determinen las acciones a seguir, y en caso de comprobarse la situación denunciada, en el plazo máximo de CINCO MESES contado a partir de ese momento, se realicen todas las acciones que resulten pertinentes para dar solución definitiva a la problemática planteada por el amparado, y se informe de manera formal a la parte recurrente de lo actuado y resuelto. Se les advierte a los recurridos que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que



			deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Nicoya al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado pone nota. La Magistrada Garro Vargas salva el voto respecto a la ejecución de esta sentencia y, de conformidad con el artículo 56 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, dispone que debe realizarse ante el Área de Ejecución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, bajo las reglas de ejecución, establecidos en los artículos 155 y siguientes del Código Procesal Contencioso Administrativo. Asimismo, ordena que se le remita copia de la sentencia para que se inicie los procedimientos de ejecución de este fallo. Notifíquese.-
23-002683-0007-CO	2023005018	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-002712-0007-CO	2023005019	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, respecto a la falta de grabación de la requisita realizada en la primera semana de febrero de 2023, así como la agresión de que fue objeto el tutelado. Se ordena a Gerald Campos Valverde en la condición de ministro del Ministerio de Justicia y Paz, a Henar Palma Cruz, directora y a Ademar Vargas Guzmán jefe Policial a.i., ambos del Centro Atención Institucional Nelson Mandela; que de forma inmediata se inicien una investigación administrativa para determinar las posibles responsabilidades disciplinarias y penales que correspondan, de lo cual deberá rendirse un informe a esta Sala una vez finalizada. En cuanto a la ausencia de cámaras de video en el centro penitenciario, se ordena que coordinen lo pertinente y lleven a cabo todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que, dentro del plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se proporcione al Centro de Atención Institucional Nelson Mandela de dispositivos electrónicos idóneos, y con los implementos que sea necesarios, para la grabación de video y de audio, que tengan las condiciones adecuadas a los efectos de filmar, almacenar, registrar y documentar todas las requisas y recuentos que se lleven a cabo. Además, deberán garantizar que los videos relativos a tales requisas y recuentos se almacenen durante al menos un mes; en caso de algún evento de naturaleza o magnitud relevante, se deberá mantener una copia de respaldo de los videos correspondientes en un medio informático de almacenaje independiente. Se advierte a la autoridad recurrida, que de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso.
23-002723-0007-CO	2023005020	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del escrito presentado por la parte recurrente el 01 de marzo de 2023, previa certificación que deberá dejarse en autos, para que se tramite como un asunto nuevo. Notifíquese.-
 2748-0007-CO	2023005021	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Notifíquese. La magistrada Garro Vargas consigna

			nota.
23-002769-0007-CO	2023005022	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-002777-0007-CO	2023005023	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota.-
23-002796-0007-CO	2023005024	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-002798-0007-CO	2023005025	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Dayanna Castro Umaña, en su condición de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Pabru Presbere, o a quien ocupe ese cargo, que en un plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta resolución, se efectúe la visita in situ para la verificación de la oferta laboral y domiciliar presentada por el tutelado. Asimismo, en el plazo de QUINCE DÍAS, posteriores de haberse efectuado la visita, se deberá elaborar el informe respectivo -el cual se le tendrá que notificar al tutelado- a fin de que se traslade el asunto para ser conocido por el Concejo de Intervención Profesional del centro penal accionado - para lo que en derecho corresponda-, esto dentro en un plazo proporcionado y racional. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-002800-0007-CO	2023005026	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jaime Barrantes Espinoza, en su condición de Gerente de Pensiones de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien en su lugar ocupe el cargo, abstenerse de incurrir nuevamente en los hechos que dieron fundamento a la estimatoria de este recurso. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-002806-0007-CO	2023005027	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Rebeca Cortés Solís y Heiner Chaves Madrigal, por su orden directora médica a.i. y jefatura del Laboratorio Clínico, ambos del área de salud de Esparza de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus competencias, para que el 4 de marzo de 2023, al tutelado se le entreguen los recipientes para las muestras de laboratorio y, en el momento en el que el paciente las aporte, se proceda con el análisis prescrito por la médica tratante. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente



			el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-002817-0007-CO	2023005028	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-002838-0007-CO	2023005029	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-002848-0007-CO	2023005030	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director ejecutivo, al jefe del Subproceso de Certificación de Discapacidad de la Dirección Técnica y al jefe de la Unidad de Servicios Generales, todos del CONAPDIS, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se resuelva de forma definitiva la gestión planteada por la recurrente el 28 de marzo de 2022 y se le notifique lo correspondiente al medio señalado para tales efectos. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Personas con Discapacidad al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-002853-0007-CO	2023005031	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
23-002860-0007-CO	2023005032	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto en las sentencias 2023-002674 de las 9:20 horas del 3 de febrero de 2023 y 2023-003847 de las 9:20 horas del 17 de febrero 2023.
23-002879-0007-CO	2023005033	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002914-0007-CO	2023005034	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-002915-0007-CO	2023005035	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-002921-0007-CO	2023005036	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad recurrida de lo consignado en el considerando IV de esta sentencia.
23-002979-0007-CO	2023005037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-002980-0007-CO	2023005038	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso.
23-002996-0007-CO	2023005039	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003010-0007-CO	2023005040	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres, Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que cirugía que requiere la amparada en el Hospital de la Mujer le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 31 de marzo de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003019-0007-CO	2023005041	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Paul Rueda pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003027-0007-CO	2023005042	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de interposición del presente asunto para que sea tramitado como una gestión dentro del expediente número 23-001354-0007-CO, y archívese este expediente.
23-003030-0007-CO	2023005043	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003032-0007-CO	2023005044	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003044-0007-CO	2023005045	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo dispuesto en el quinto considerando de esta sentencia. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Comuníquese a la ministra de Educación Pública para lo de su cargo.-
23-003050-0007-CO	2023005046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que disponga lo que esté dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, en caso de no haberse realizado, se le pague a la parte amparada, el monto correspondiente a sus prestaciones legales, si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Viquez pone nota. Notifíquese.-
23-003063-0007-CO	2023005047	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la parte recurrida de lo



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

		DE AMPARO	indicado en el penúltimo considerando de esta sentencia. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003065-0007-CO	2023005048	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-003068-0007-CO	2023005049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003069-0007-CO	2023005050	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carlos Argüello Castro, director general a.i. y a Junior José Quesada Porras, jefe del Servicio de Cirugía (Urología), ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para que, tal y como informaron, el 22 de marzo de 2023 se le practique a la parte tutelada la cirugía que le fue prescrita, previo cumplimiento de los requisitos médicos, bajo la estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante y si otras causas médicas ajenas a la examinadas en este asunto no lo impiden. Lo anterior, siempre y cuando sea posible, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el paciente y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo señalado, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-003071-0007-CO	2023005051	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la falta de respuesta de la gestión presentada el 22 de noviembre de 2022, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Desglócese el escrito de interposición y agréguese al expediente No. 10-001599-0007-CO, a fin de verificar únicamente el acusado incumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2010-007865, de las 09:44 horas del 30 de abril de 2010. Notifíquese.
23-003077-0007-CO	2023005052	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota Kathia Góngora Meza, en su condición de Directora del Centro de Atención Institucional (CAI) Vilma Curling Rivera, o quien en su lugar ocupe ese cargo, de lo indicado en el considerando VI de esta sentencia. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.-
23-003091-0007-CO	2023005053	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las recurridas de lo



Documento firmado digitalmente

11/07/2023 14:02:12

		DE AMPARO	indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
23-003107-0007-CO	2023005054	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a YAXINIA DÍAZ MENDOZA, en condición de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública o, a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia y previa revisión de requisitos, se pague a la parte amparada el monto que corresponda por concepto de prestaciones. Lo anterior se dicta bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Notifíquese.-
23-003119-0007-CO	2023005055	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003126-0007-CO	2023005056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003135-0007-CO	2023005057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003147-0007-CO	2023005058	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, en calidad de Directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ostente ese cargo, que gire las órdenes pertinentes dentro del ámbito de sus competencias, coordine lo correspondiente con las dependencias estatales competentes y dé seguimiento al trámite, a fin de instar la prosecución del procedimiento, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se cancele a la amparada el monto correspondiente a sus prestaciones laborales, en caso de no haberse realizado y si otra causa ajena a la examinada en el sub lite no lo impide. Lo anterior, bajo el apercibimiento que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo pone nota. Notifíquese.
23-003176-0007-CO	2023005059	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003177-0007-CO	2023005060	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado al final del Considerando IV de esta Sentencia.-
3183-0007-CO	2023005061	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la dilación en el pago del salario del nombramiento correspondiente al mes de diciembre de 2022. Se le ordena a Olga Elena Arguedas



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			Arguedas y Laura María Jiménez Sandí, por su orden Directora General y Jefe de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, ambas del Hospital Nacional de Niños, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se pague lo adeudado a la tutelada por concepto del salario correspondiente al nombramiento del mes de diciembre de 2022, en caso de no haberse cancelado ya y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al pago correspondiente al mes de enero de 2023 y a lo relativo al impuesto sobre la renta, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-003186-0007-CO	2023005062	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-003210-0007-CO	2023005063	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003223-0007-CO	2023005064	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Yaxinia Díaz Mendoza, directora de Recursos Humanos del Ministerio de Educación Pública, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le cancelen a la parte amparada los extremos que le corresponden por concepto de prestaciones laborales, si otro motivo no lo impide y en caso de que, al momento de notificación de esta sentencia, aún tales prestaciones no le hayan sido canceladas. Se advierte a la autoridad recurrida, que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. Notifíquese.
23-003229-0007-CO	2023005065	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo consignado en el considerando V de esta sentencia.-
23-003230-0007-CO	2023005066	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-003246-0007-CO	2023005067	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Notifíquese.
23-003250-0007-CO	2023005068	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003254-0007-CO	2023005069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003259-0007-CO	2023005070	RECURSO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone

		DE AMPARO	nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003260-0007-CO	2023005071	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003263-0007-CO	2023005072	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003264-0007-CO	2023005073	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente a lo resuelto en la sentencia 2022-030040 de las nueve horas veintiuno minutos del dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. Notifíquese.
23-003283-0007-CO	2023005074	RECURSO DE AMPARO	Estese el recurrente a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2023-001397, a las nueve horas veinte minutos del veinte de enero de dos mil veintitrés.-
23-003305-0007-CO	2023005075	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, o a quien ocupe ese cargo, que realice las gestiones necesarias para que, en el plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de esta sentencia, se le brinde respuesta a la solicitud de información planteada por el recurrente en el oficio número AL-FPFA-AARB-OFI-0090-2023. Se advierte que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
23-003310-0007-CO	2023005076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-003316-0007-CO	2023005077	RECURSO DE AMPARO	Estese la recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la sentencia número 2021-017363 de las 09:15 horas del 06 de agosto de 2021, en cuanto a la inscripción de la junta directiva electa en la asamblea del 24 de abril de 2021. En lo demás, se rechaza de plano el recurso.
23-003361-0007-CO	2023005078	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003368-0007-CO	2023005079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003371-0007-CO	2023005080	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003374-0007-CO	2023005081	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena al director médico y al jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital de Guápiles, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de la notificación de la sentencia, se valore a la tutelada y se determine el tratamiento médico que esta debe seguir. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-003375-0007-CO	2023005082	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, únicamente para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y, en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la parte recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el art. 59 párrafo segundo del Reglamento de Personas Refugiadas, n.º36831 del 28 de setiembre de 2011, reformado por el art. 4 del decreto ejecutivo n.º43810 del 29 de noviembre de 2022. Comuníquese a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de subdirector general de la Dirección General de Migración y Extranjería y a Natalia Díaz Quintana, en su condición de Ministra de la Presidencia.
23-003377-0007-CO	2023005083	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, en el mes de abril de 2023, se le realice la cirugía a la recurrente, tal como se indicó bajo juramento. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-003383-0007-CO	2023005084	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-003384-0007-CO	2023005085	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003385-0007-CO	2023005086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003393-0007-CO	2023005087	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a las actuaciones del Hospital San Rafael de Alajuela. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien ocupe ese cargo, mantener la cita programada al recurrente en fecha 6 de junio de 2023, en el Servicio optometría, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Se declara sin lugar el recurso, en cuanto al centro penal recurrido. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-003400-0007-CO	2023005088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003408-0007-CO	2023005089	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en su calidad de directora y Medelyn Garita Oviedo en su calidad de presidenta del Consejo Interdisciplinario del Ámbito de Convivencia F, ambas del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes en su lugar ocupen los cargos que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones, a fin de que, en el plazo de 3 días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, remita al Instituto Nacional de Criminología el acuerdo tomado en la sesión ordinaria F-02-2023 celebrada el 25 de enero del 2023, para que sea resuelto como en derecho corresponda. Se advierte a la parte recurrida que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003415-0007-CO	2023005090	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003424-0007-CO	2023005091	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a la Dra. Tania Jiménez Umaña, en calidad de directora general del Hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe su cargo, que en el término improrrogable de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta resolución, adopte las medidas necesarias para que el recurrente reciba la cita que requiere. Se le advierte a la Dra. Tania Jiménez Umaña, o a quien ocupe el cargo, que de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la CCSS al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese la presente resolución a la Dra. Tania Jiménez Umaña, o



			a quien ocupe el cargo de director general del Hospital Monseñor Sanabria, en forma personal.
23-003425-0007-CO	2023005092	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.
23-003427-0007-CO	2023005093	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a los documentos en los que están plasmados los presupuestos municipales de los años 2021, 2022 y 2023. Se ordena a Heibel Antonio Rodríguez Araya, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Poás, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, girar las órdenes que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinar lo necesario para que, dentro del plazo máximo de DIEZ DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se facilite al recurrente los documentos en los que están plasmados los presupuestos municipales de los años 2021, 2022 y 2023. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta Jurisdicción, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Municipalidad de Poás, al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-003457-0007-CO	2023005094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-003466-0007-CO	2023005095	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003468-0007-CO	2023005096	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003470-0007-CO	2023005097	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso para efectos indemnizatorios. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García ponen nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas consigna razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto, únicamente respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios.-
23-003475-0007-CO	2023005098	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La Magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-003476-0007-CO	2023005099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003478-0007-CO	2023005100	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General, y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, a la recurrente se le practique la cirugía que requiere a más



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			tardar en el mes de mayo del 2023, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-003479-0007-CO	2023005101	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-003486-0007-CO	2023005102	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003488-0007-CO	2023005103	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez, Director General a.i., y a Diana Otero Norza, Jefe a.i del Servicio de Cirugía General, ambos de Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, en el plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique al amparado la cirugía que requiere, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las limitaciones impuestas por la epidemia de coronavirus, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superados los impedimentos que puedan surgir con ocasión de la epidemia de coronavirus. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal suscribe nota.
23-003503-0007-CO	2023005104	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a José Pablo Herrera Rivas, en su condición de Presidente de la Junta Administradora del Fondo de Garantías y Jubilaciones del Consejo Nacional de Producción -CNP-, que adopte las medidas adecuadas y necesarias para que, en un plazo máximo de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia, se brinde respuesta a los puntos específicamente solicitados por la recurrente en la gestión planteada el 27 de octubre de 2022. Se advierte al recurrido que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Consejo Nacional de Producción al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
23-003511-0007-CO	2023005105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

13/07/2023 14:02:26

23-003517-0007-CO	2023005106	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la amenaza sobre la libertad ambulatoria de la tutelada. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y, en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la parte recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el art. 59 párrafo segundo del Reglamento de Personas Refugiadas, n.º36831 del 28 de setiembre de 2011, reformado por el art. 4 del decreto ejecutivo n.º43810 del 29 de noviembre de 2022. En lo que respecta a la tardanza en resolver la solicitud de refugio, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-003520-0007-CO	2023005107	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003533-0007-CO	2023005108	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto y rechaza de plano el recurso.
23-003552-0007-CO	2023005109	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita dada a largo plazo. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de directora general, y a Rodolfo Fernández Flores, en su condición de jefe de Sección de la Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, realicen la cita de valoración que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programada para el 21 de marzo de 2023 en el Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, si otra causa médica no lo impide y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. En lo demás, se desestima el recurso. Notifíquese.-
23-003561-0007-CO	2023005110	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. Los Magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena. Notifíquese.
23-003571-0007-CO	2023005111	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-003586-0007-CO	2023005112	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003598-0007-CO	2023005113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo Víquez consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y rechazan de plano el recurso. La magistrada Garro Vargas salva el voto, rechaza de plano el recurso y ordena remitir estas diligencias ante el Juzgado de Ejecución de la Pena.



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

23-003605-0007-CO	2023005114	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general y a Jonathan Pla Villalobos, jefe Servicio de Medicina y Especialidad de Cardiología, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en la cita reprogramada para el día 24 de mayo de 2023, a las 9 am, con el Dr. Quirós en Consulta Externa, lo anterior, conforme a la informado bajo juramento por la autoridad médica del hospital recurrido. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la reprogramación de la cita en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-003614-0007-CO	2023005115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003633-0007-CO	2023005116	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Yorleny María Cabalceta Acuña, en su condición de Directora Médica a.i. de la Clínica Dr. Ricardo Moreno Cañas, o a quien ejerza ese cargo, que adopte las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cita de valoración prequirúrgica que tiene programada para el 18 de abril de 2023 en ese centro médico. En caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda recurrente en el escrito de interposición, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de esa valoración, se le practique al usuario la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-003644-0007-CO	2023005117	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-003645-0007-CO	2023005118	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en condición de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que disponga lo necesario para



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			que, a la amparada sea valorada en el Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, el próximo 20 de marzo de 2023 y se defina el tipo de resolución que requiere por la condición que presenta. Se advierte a la recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-003653-0007-CO	2023005119	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya y Pablo Abel Mora Leiva, por su orden directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata dispongan lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este amparo, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptar las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. Notifíquese.
23-003657-0007-CO	2023005120	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003661-0007-CO	2023005121	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-000518 de las 09:15 horas del 13 de enero de 2023
23-003662-0007-CO	2023005122	RECURSO DE AMPARO	Desglósense los escritos incorporados al expediente digital de la Sala a las 11:46 horas del 17 de febrero de 2023 y 11:47 horas del 27 de febrero de 2023 para que sean tramitados y resueltos dentro del expediente 22-010462-0007-CO, según las consideraciones expuestas en esta sentencia. Archívese el expediente.
23-003663-0007-CO	2023005123	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora general y jefe de la sección de Cirugía y Oftalmología, ambos del hospital Dr. Max Peralta, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata disponga lo necesario dentro del marco de sus competencias, para que,



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			efectivamente el 21 DE MARZO DE 2023, fecha indicada en el informe rendido a la Sala, el tutelado sea valorado en el servicio de Oftalmología. Lo anterior se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la COVID-19. En caso de que fuere imposible cumplir lo anterior en atención a las razones mencionadas, deberá adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada luego de superada la pandemia, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes, y condicionado a que la situación de la persona amparada no implique un riesgo desproporcionado e irrazonable a su salud o vida. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-003670-0007-CO	2023005124	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003674-0007-CO	2023005125	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-003678-0007-CO	2023005126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003689-0007-CO	2023005127	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto a la falta de pago del subsidio de incapacidad del amparado en los siguientes periodos: a) del 24 de agosto al 7 de setiembre de 2022, b) del 3 al 12 de octubre de 2022, c) del 13 al 20 de octubre de 2022, d) 21 al 28 de octubre de 2022, e) del 29 de octubre al 14 de noviembre de 2022, f) del 15 de noviembre al 12 de diciembre de 2022, g) del 13 al 31 de diciembre de 2022, h) del 1 de enero al 17 de enero de 2023. Se condena a Instituto Nacional de Seguros al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro dan razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La Magistrada Garro Vargas da razones diferentes en cuanto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese.-
23-003692-0007-CO	2023005128	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, por la cita programada al recurrente hasta para el 4 de julio de 2023 en el Hospital San Juan de Dios. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General y a Esteban Sánchez Jiménez, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este



			pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El amparo, en cuanto a los agravios formulados contra el INS y el resto de aspectos planteados contra el Hospital San Juan de Dios (falta de atención médica, supuesto criterio para que no regrese más al centro médico y gestión para efectuar cirugía), se declara sin lugar. Notifíquese.-
23-003694-0007-CO	2023005129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003699-0007-CO	2023005130	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-003700-0007-CO	2023005131	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades del Hospital México de lo indicado al final del Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
23-003702-0007-CO	2023005132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003708-0007-CO	2023005133	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-003710-0007-CO	2023005134	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-003718-0007-CO	2023005135	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad penitenciaria recurrida de lo dispuesto en el Considerando IV de esta sentencia.
23-003732-0007-CO	2023005136	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Carolina Chaves Araya, Directora General y Néstor Azofeifa Delgado, Jefa del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que a la amparada se le realice la valoración en la fecha indicada a esta Sala (el 12 de abril de 2023, con el Dr. Carlos Oviedo Cedeño) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-003733-0007-CO	2023005137	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

23-003733-0007-CO-2023005137

		CORPUS	
23-003741-0007-CO	2023005138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003749-0007-CO	2023005139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003752-0007-CO	2023005140	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003754-0007-CO	2023005141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003755-0007-CO	2023005142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003764-0007-CO	2023005143	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Cespedes, en su condición de director, y a Graciela María Guillen Vega, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que dispongan de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que a partir de la comunicación de la presente resolución, y de conformidad con el criterio médico, se realice el procedimiento quirúrgico que requiere la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], que fue programado para el 24 de marzo de 2023 en el Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar al amparado sobre la programación de la cirugía en disputa. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003769-0007-CO	2023005144	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Marco Vinicio Umaña Ramírez y a Hugo Dobles Noguera, bajo ese mismo orden, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía más prioritaria al amparado y posteriormente, se realice la segunda intervención quirúrgica en el plazo que indique su médico tratante. Ambas cirugías deberán realizarse bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a las



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			<p>autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
23-003775-0007-CO	2023005145	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ocupen el cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que las atenciones médicas que requiere la amparada se lleven a cabo en las fechas señaladas por ese centro médico con ocasión de este recurso, sean, el 21 de marzo de 2023, en la consulta de fisioterapia y para el 24 de marzo de 2023, en la consulta de artroscopia, tal y como fue informado, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.</p>
23-003780-0007-CO	2023005146	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de director general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o a quien ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea sometido al procedimiento quirúrgico prescrito bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia</p>



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota de manera conjunta. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.-
23-003809-0007-CO	2023005147	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003814-0007-CO	2023005148	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003816-0007-CO	2023005149	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota.
23-003817-0007-CO	2023005150	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-003824-0007-CO	2023005151	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003835-0007-CO	2023005152	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a MARVIN EDUARDO ARGUEDAS VILLALOBOS, en condición de Jefe a. i del Hospital México de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ejerza ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordine lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se paguen la totalidad de los estipendios adeudados que corresponden a la parte amparada en relación con los nombramientos realizados del 16 de noviembre de 2022 al 14 de diciembre de 2022 y, del 16 de diciembre de 2022 al 31 de enero de 2023, previa verificación de los mismos y si otra causa ajena a lo discutido en el presente asunto no lo impide. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
23-003846-0007-CO	2023005153	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Douglas Montero Chacón, director general y a Sofía Bogantes Ledezma, jefa del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital México, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita en la Unidad de Cuidados Intensivos Coronarios, en el plazo señalado por la jefa del servicio de cardiología accionada -entre el 6 y el 10 de marzo de 2023-, bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-



23-003847-0007-CO	2023005154	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Junior Quesada Porras, Jefe del Servicio de Audiometría, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la valoración que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-003857-0007-CO	2023005155	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Castillo consigna nota. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.-
23-003858-0007-CO	2023005156	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a. i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien respectivamente ocupe tal cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y de la magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-003859-0007-CO	2023005157	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se le ordena a Sarita Villegas Fernández, en su condición de directora a.i. de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, realizar las gestiones que sean pertinentes para que, dentro del plazo máximo de quince días, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al recurrente la valoración ordenada por el Instituto Nacional de Criminología. Asimismo, se le ordena a dicha autoridad proceder, de



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			forma inmediata -una vez realizada dicha valoración-, a notificarle al accionante el respectivo resultado obtenido. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
23-003865-0007-CO	2023005158	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas consigna nota.
23-003869-0007-CO	2023005159	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. La magistrada Garro Vargas pone nota. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del tercer considerando de esta sentencia. Notifíquese.
23-003883-0007-CO	2023005160	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, Se ordena a Krisia Díaz Valverde, directora general, y a Alexander Sánchez Cabo, director del Centro de Cáncer Gástrico y Cx General, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se programe al recurrente la cirugía que su padecimiento amerita, en el plazo máximo de UN MES, a partir de la comunicación de esta sentencia y siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a la parte recurrida que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota.
23-003895-0007-CO	2023005161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-003897-0007-CO	2023005162	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y a Rodolfo Fernández Flores, bajo ese mismo orden Directora General y Jefe del Servicio de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre-operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte



			a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-003931-0007-CO	2023005163	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Douglas Montero Chacón y a Fabricio Arguedas Monge, respectivamente en condición de director general y de jefe de la Clínica de Ortopedia del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la persona adulta mayor amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
23-003933-0007-CO	2023005164	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su calidad de Jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos funcionarios del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes en su lugar ocupen respectivamente tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al tutelado se le practique la cirugía de cataratas prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-003935-0007-CO	2023005165	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Marco Umaña Ramirez, Director General a.i y Diana Otero Norza, Jefa a.i del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de tres meses, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-003937-0007-CO	2023005166	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde y Rodolfo Fernández Flores, por su orden directora médica y jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, al amparado se le realice la cirugía que requiere, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, y siempre que una variación de las circunstancias médicas del paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-003939-0007-CO	2023005167	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003940-0007-CO	2023005168	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de ultrasonido de mamas que requiere la amparada en el Servicio de Radiología recurrido, le sea realizada en la fecha señalada por el centro médico recurrido con ocasión de este recurso, sea el 16 de marzo de 2023, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente, no requiera otro tipo de atención, y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de tres meses, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-003944-0007-CO	2023005169	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a la Dra. Carolina Chaves Araya, Directora General a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ejerza ese cargo, disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se realice el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrado Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-



23-003953-0007-CO	2023005170	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al Poder Judicial. Se le ordena a Kattia Carballo Chaves, en su condición de jueza del Juzgado de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, coordinar lo necesario y llevar a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, a fin de que, en el plazo de QUINCE DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, de manera definitiva se resuelva el incidente de libertad condicional planteado a favor del tutelado que se tramita en el expediente 22-001584-0549-PE. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003956-0007-CO	2023005171	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente respecto al plazo que debe esperar el amparado para la realización de la cita en el Servicio de Neurología del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria. Se ordena al Director Médico y al Jefe del Servicio de Neurología, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique al amparado la cita de valoración que requiere en ese centro médico. Lo anterior, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-003968-0007-CO	2023005172	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Directora General, y a Rodolfo Fernández Flores, Jefe de la Sección de Cirugía y de la Especialidad de Oftalmología, ambos del Hospital Max Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que realicen las gestiones necesarias para que, el recurrente sea efectivamente atendido en la especialidad de Oftalmología el 22 de marzo del 2023, como se indicó. Se advierte que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.
23-003969-0007-CO	2023005173	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

		DE AMPARO	
23-003978-0007-CO	2023005174	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-003980-0007-CO	2023005175	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota la autoridad penitenciaria recurrida de lo dispuesto en el considerando V de la presente sentencia.
23-003985-0007-CO	2023005176	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003989-0007-CO	2023005177	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Marco Umaña Ramírez y a Gean Carlo Rodríguez Maroto, bajo ese mismo orden Director General a.i. y Jefe del Servicio de Oncología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que, el 08 de marzo de 2023, se le realice la cirugía a la tutelada, tal como se indicó bajo juramento. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese
23-003991-0007-CO	2023005178	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
23-003992-0007-CO	2023005179	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003993-0007-CO	2023005180	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-003999-0007-CO	2023005181	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-004003-0007-CO	2023005182	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004013-0007-CO	2023005183	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Jairo Villareal Jaramillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes, respectivamente, ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, se le brinde al recurrente el resultado del examen de colon por edema que se le realizó en noviembre de 2022. Asimismo, dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere de resección transuretral de la próstata, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo de un mes, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
23-004023-0007-CO	2023005184	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004025-0007-CO	2023005185	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas del Hospital San Juan de Dios de lo indicado en el considerando IV de esta sentencia.-
23-004026-0007-CO	2023005186	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, directora general y a Fernando Brenes Chaves, jefe del servicio de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo las actuaciones que están dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de 3 MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe y realice a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la gastroscopia prescrita. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-004028-0007-CO	2023005187	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Mario Boschini López, en su condición de Director General a.c. y a Junior Quesada Porras, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, tal y como fue informado a esta Sala, el 30 de marzo de 2023, se le realice al amparado el procedimiento quirúrgico que requiere. Lo anterior, siempre y cuando no exista alguna causa o condición médica que lo impida y sea posible de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal consigna nota.



			Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
23-004030-0007-CO	2023005188	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y a Junior Jose Quesada Porras, Jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que al amparado se le realice la cita de valoración en la fecha indicada a esta Sala (el 19 de mayo de 2023 a las 2:00 p.m. en el Centro Nacional de Resonancia) y se le brinde la atención médica que requiere dentro de un plazo razonable, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado y el Magistrado Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
23-004032-0007-CO	2023005189	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, Directora General y Junior Quesada Porras, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la valoración que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia. Esto se ordena siempre que sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia por la covid-19. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-004035-0007-CO	2023005190	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004040-0007-CO	2023005191	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, directora general a.i. y a Pablo Mora Leiva, jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, disponer lo necesario para que se mantenga la cita asignada al recurrente para el 20 de marzo de 2023, en el servicio de ortopedia, y una vez realizada dicha valoración se determine el procedimiento a seguir el cual deberá realizarse al MES



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

			siguiente, si otra causa médica no lo impide y bajo la responsabilidad del médico tratante, y de acuerdo a la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). El magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
23-004044-0007-CO	2023005192	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004045-0007-CO	2023005193	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades de la Unidad de Atención Integral Reinaldo Villalobos Zúñiga de lo indicado al final del Considerando IV de esta Sentencia. Notifíquese.-
23-004058-0007-CO	2023005194	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, directora general y a Junior Quesada Porras, jefe del Servicio de Cirugía -Neurocirugía-, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen dichos puestos, disponer lo necesario para que al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía prescrita dentro de un plazo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, todo bajo el estricto criterio y responsabilidad de su médico tratante. Lo anterior, bajo apercibimiento de que podría incurrir en el delito tipificado en el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el cual dispone que se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
23-004059-0007-CO	2023005195	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004069-0007-CO	2023005196	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-004071-0007-CO	2023005197	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de Directora General a. i. y Pablo Mora Leiva, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos personeros del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, al recurrente se le practique la cirugía prescrita de artroscopia de rodilla derecha, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se




			impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-
23-004073-0007-CO	2023005198	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i., y a David André Fernández Ramírez, en su condición de jefe del Servicio de Cirugía, ambos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ejerzan esos cargos, que disponga de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, realicen el procedimiento quirúrgico idóneo que necesita la parte amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales y sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19); de no ser posible, deberá reprogramarse la atención médica lo más pronto posible, tomando en cuenta la situación de salud del paciente. De igual forma, de manera inmediata se le deberá comunicar a la amparada sobre la programación de la cirugía en disputa. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
23-004077-0007-CO	2023005199	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
23-004093-0007-CO	2023005200	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-004094-0007-CO	2023005201	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso únicamente en cuanto a las actuaciones de la Oficina de la Defensa Pública de Alajuela. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En relación con el Centro de Atención Institucional Terrazas, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-004104-0007-CO	2023005202	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-004107-0007-CO	2023005203	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, respetivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía (Urología), ambos del Hospital Dr. Fernando



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12


			Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, en la fecha en la que comprometieron en su informe, sea el 17 de mayo de 2023 se somete al amparado a la cirugía que requiere, siempre que esta no se encuentre contraindicada, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior, según sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro, salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-004111-0007-CO	2023005204	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004120-0007-CO	2023005205	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
23-004121-0007-CO	2023005206	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente lugar el recurso, únicamente por el retardo judicial acusado. Se ordena a Monique Charpentier Celano, en condición de jueza de Ejecución de la Pena de Alajuela, o a quien trámite el incidente de libertad condicional que se tramita en el expediente No. 22-003600-0549-PE, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia a fin de que, dentro del plazo de ley, resuelva de manera definitiva el incidente de libertad condicional formulado a favor del tutelado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
23-004127-0007-CO	2023005207	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004128-0007-CO	2023005208	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades del CAI Jorge Arturo Montero Castro de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia.
23-004132-0007-CO	2023005209	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
23-004133-0007-CO	2023005210	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la falta de traslado del expediente médico en relación con la cita señalada en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, en un plazo irrazonable. Se ordena a Carolina Chaves Araya y a David André Fernández Ramírez, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) se re programe la cita; b) se comunique lo pertinente al centro penitenciario y; c) se lleve a cabo la misma. Se ordena Kenny Patricia Chacón Fernández y a Carlos Calderón Rojas, en sus calidades respectivas de Directora General a.i. del Centro de Atención Institucional (CAI) Jorge Arturo Montero Castro y, Director



			<p>Médico de la Clínica La Reforma, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las órdenes que procedan, coordinen lo necesario y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que: a) el expediente médico del tutelado sea trasladado ante las instancias correspondientes, de tal forma que no se produzca afectación o atraso alguno respecto de la cita que se le reprogramará en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela y; b) trasladen al tutelado a la cita en el Servicio de Cirugía del Hospital San Rafael de Alajuela, en la fecha que será comunicada por el centro médico. Todo lo anterior, tomando en cuenta los factores de riesgo que pueda presentar el amparado y, de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo descrito, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna una nota. En cuanto a la cirugía propiamente dicha se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
23-004134-0007-CO	2023005211	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
23-004144-0007-CO	2023005212	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
23-004148-0007-CO	2023005213	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes y a Graciela María Guillén Vega, bajo ese mismo orden Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Oftalmología, ambos del Hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que disponga de todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias, para que el 24 de marzo de 2023, se le realice la cirugía al recurrente, tal como se indicó bajo juramento. Lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la hora de tal intervención así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad a lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.-
 Documento firmado digitalmente 4199-0007-CO-2023005214	2023005214	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

23-004205-0007-CO	2023005215	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004206-0007-CO	2023005216	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se anula el acto administrativo de fecha 20 de diciembre de 2022 de la Unidad de Refugio de la Dirección General de Migración que dio respuesta a la solicitud de la recurrente de fecha 05 de diciembre del 2022. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. La magistrada Garro Vargas salva el voto y, en aplicación de los arts. 28 párrafo tercero y 48 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ordena suspender la tramitación de este recurso de hábeas corpus y otorgar a la parte recurrente un término de quince días hábiles para que formalice la acción de inconstitucionalidad contra el art. 59 párrafo segundo del Reglamento de Personas Refugiadas, n.º36831 del 28 de setiembre de 2011, reformado por el art. 4 del decreto ejecutivo n.º43810 del 29 de noviembre de 2022. Comuníquese a Allan Rodríguez Vargas, en su condición de subdirector general de la Dirección General de Migración y Extranjería.
23-004209-0007-CO	2023005217	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.
23-004212-0007-CO	2023005218	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004213-0007-CO	2023005219	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004224-0007-CO	2023005220	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
23-004231-0007-CO	2023005221	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Douglas Montero Chacón, en su condición de Director General y Hermann Rafael Barquero Melchor, en su condición de Jefe del Servicio de Oncología Quirúrgica del Departamento de Hematooncología, ambos del Hospital México, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le practique a la recurrente la cirugía extirpación local de lesión de mama, tejido mamario, ectópico axilar izquierdo, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Todo lo anterior se dicta, siempre y cuando sea posible de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID 19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. Notifíquese.-



23-004241-0007-CO	2023005222	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Carolina Chaves Araya, en su calidad de directora general a.i. del Hospital San Rafael de Alajuela I o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que la amparada [NOMBRE 001], sea valorada el próximo 31 de marzo del 2023 y ese día se fije fecha para la cirugía que requiere - fecha que no puede superar los tres meses contados a partir de la valoración-. Todo bajo estricto criterio del médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la epidemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la epidemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se le advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirá en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Los Magistrados Salazar Alvarado y Garita Navarro salvan parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
23-004242-0007-CO	2023005223	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004258-0007-CO	2023005224	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, respectivamente, en condición de directora general y de jefe del Servicio de Cirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que reclama, siempre que este no se encuentre contraindicado, y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Lo anterior de acuerdo con la reorganización del servicio decretada por la emergencia hospitalaria con ocasión de la pandemia de coronavirus (COVID-19). En caso de que no sea posible cumplir con lo anterior, en atención a las razones mencionadas, deberán adoptarse las medidas del caso para que la orden dada sea acatada dentro del plazo otorgado por este pronunciamiento, luego de superada la pandemia de coronavirus, siempre y cuando no exista posibilidad de hacerlo antes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
 4267-0007-CO	2023005225	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

23-004273-0007-CO	2023005226	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004279-0007-CO	2023005227	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado in fine del considerando V de este pronunciamiento.
23-004282-0007-CO	2023005228	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004290-0007-CO	2023005229	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004294-0007-CO	2023005230	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004301-0007-CO	2023005231	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Comuníquese esta sentencia a la Fiscalía Adjunta Contra el Narcotráfico y Delitos Conexos y a la Sección de Medicatura Forense del Departamento de Medicina Legal del Organismo de Investigación Judicial para lo de su cargo, especialmente en lo concerniente a lo dispuesto en el quinto considerando de esta sentencia.
23-004304-0007-CO	2023005232	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004320-0007-CO	2023005233	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004344-0007-CO	2023005234	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004349-0007-CO	2023005235	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en las sentencias 2022-027711 de las nueve horas veinte minutos del dieciocho de noviembre de dos mil veintidós y, 2023000524 de las nueve horas quince minutos del trece de enero de dos mil veintitrés.
23-004350-0007-CO	2023005236	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004353-0007-CO	2023005237	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004355-0007-CO	2023005238	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004358-0007-CO	2023005239	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004364-0007-CO	2023005240	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004365-0007-CO	2023005241	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004367-0007-CO	2023005242	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004368-0007-CO	2023005243	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004369-0007-CO	2023005244	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004372-0007-CO	2023005245	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
23-004373-0007-CO	2023005246	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004374-0007-CO	2023005247	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
4380-0007-CO	2023005248	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004382-0007-CO	2023005249	RECURSO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12

		DE AMPARO	
23-004390-0007-CO	2023005250	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004403-0007-CO	2023005251	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto. El Magistrado Garita Navarro salva el voto y ordena conocer por el fondo los reclamos del recurrente.
23-004405-0007-CO	2023005252	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-004407-0007-CO	2023005253	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004411-0007-CO	2023005254	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Archívese el expediente.
23-004414-0007-CO	2023005255	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-004435-0007-CO	2023005256	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004438-0007-CO	2023005257	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-004445-0007-CO	2023005258	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004465-0007-CO	2023005259	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
23-004472-0007-CO	2023005260	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004479-0007-CO	2023005261	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia No. 2023-003874 de las 09:20 horas del 17 de febrero de 2023.
23-004481-0007-CO	2023005262	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004484-0007-CO	2023005263	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004494-0007-CO	2023005264	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004501-0007-CO	2023005265	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004505-0007-CO	2023005266	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-004509-0007-CO	2023005267	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004521-0007-CO	2023005268	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
23-004529-0007-CO	2023005269	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente
23-004540-0007-CO	2023005270	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004560-0007-CO	2023005271	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004565-0007-CO	2023005272	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-



Documento firmado digitalmente

23-004565-0007-CO-2023005272

23-004566-0007-CO	2023005273	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004570-0007-CO	2023005274	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004571-0007-CO	2023005275	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004575-0007-CO	2023005276	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004609-0007-CO	2023005277	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004664-0007-CO	2023005278	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004667-0007-CO	2023005279	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
23-004735-0007-CO	2023005280	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004739-0007-CO	2023005281	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
23-004744-0007-CO	2023005282	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
23-004753-0007-CO	2023005283	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
23-004774-0007-CO	2023005284	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-

**Fernando Castillo V.
Presidente**



Documento firmado digitalmente
11/07/2023 14:02:12